



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	Luis Alfonso Jaramillo Henao, a través de la Defensoría de Familia del I. C. B.F.
Demandado	John Fredy Rojas Mejía
Menor	M. D. R. J.
Radicado	05 001 31 10 010 2019 - 00451 00
Asunto	Se decreta la terminación del proceso acorde con lo ordenado en inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso
Interlocutorio	N° 434

En consideración a que dentro del presente proceso con pretensión de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por solicitud del señor **LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO**, en interés de la niña **M.D.R.J** y contra del señor **JOHN FREDY ROJAS MEJÍA**, el trece (13) de junio de 2022 se constituyó el Juzgado en audiencia para llevar a cabo la inicial, sin embargo, ninguna de las partes asistió a la misma, por lo que no pudo ser desarrollada. Por ello, se concedió el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, para que justificaran su inasistencia y habiendo transcurrido el término en mención sin pronunciamiento alguno.

Y si bien, el demandante presentó memorial el 17 de junio de 2022, el mismo fue presentado de manera extemporánea y, si en gracia de discusión se entrara a analizarlo, se advierte que da cuenta de una cita médica y fórmulas del 13 de junio de 2022 de las que se desprende el nombre del demandante, sin que de dicha documentación se pueda concluir que la hora de cita coincidiera con la establecida para llevar a cabo la audiencia inicial el mismo día.

Aunado a ello, desde el 24 de marzo de 2022 fecha en la que se intentó llevar a cabo la audiencia inicial y que no fue posible porque el demandante manifestaba no escuchar bien a través del celular, se fijó nueva fecha de audiencia para el 13 de junio de 2022 la que se notificó por estrados y se le hizo saber allí mismo que se adelantaría de manera presencial a efectos de poder ser escuchado al interior de este proceso tal y como de manera clara lo solicitó; esta fecha igualmente, le fue notificada a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado quien se comprometió a tener contacto con el demandante a efectos de explicarle sobre el desarrollo de este proceso y por ende sobre la continuidad del mismo, lo cual aconteció según se desprende del escrito del 31 de marzo de 2022.

Además, con la finalidad de concretar la asistencia a la audiencia, desde la Secretaría con varios días antelación se contactó al demandante telefónicamente para recordarle la fecha de la audiencia y que se haría de manera presencial como lo había solicitado en la audiencia pasada.

En relación con la parte demandada es preciso advertir, que el Juzgado agotó los mecanismos necesarios para su comparecencia a la audiencia, incluso se nombró abogado de oficio al

demandado y se le contactó para que asistiera a la audiencia como efectivamente aconteció.

Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso en razón a la inasistencia de ambas partes y ante la falta de justificación dentro del término concedido para ello.

Finalmente, frente a la certificación solicitada por el abogado Oswaldo Arturo Ospina Zapata, procédase por Secretaria a elaborar la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por solicitud de del señor **LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO**, en interés de la niña **M.D.R.J** y contra del señor **JOHN FREDY ROJAS MEJÍA**, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7171d2fb70ea0bf4b5a5154473c7c261089c75af9cf5e8bdfc9ec2977cdd2a16**

Documento generado en 29/06/2022 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>